

M-773  
R-

A.T.A  
1304

# Vecindades Vitorianas

## Ordenanzas de 1483 y unos comentarios a las mismas

por

### Gerardo López de Guereñu



**L**os actuales moradores de Vitoria, generalmente, nada sabemos de la antigua organización de Vecindades que regían patriarcalmente la vida particular de nuestras calles, con la suficiente autonomía para que sus mayores, nombrados por los mismos habitantes de cada distrito, gobernasen durante su mandato todas las actividades de los vecinos y dispusiesen los festejos del día del Patrón, gozando, además, de la prerrogativa de castigar con multas a los díscolos o malos cumplidores de los deberes de vecindad, con la única cortapisa de tener que dar cuenta de sus gestiones ante el Concejo el día de San Miguel del año de su mandato.

Hoy nos enteramos de su existencia cuando en la sesión del Ayuntamiento se cita una cantidad, normalmente muy pequeña, que se manda pagar a ciertas Vecindades, suma que corresponde a los réditos de censos propiedad de aquéllas. Acaso también sorprendamos a una representación de vecinos que con el mayoral correspondiente (cuya vivienda ostenta en pintada placa de madera, letras negras y fondo blanco, el título de «Mayoral de Vecindad») y el Santo titular, caso de que lo conserven, a la cabeza de la comitiva, se dirigen a su Parroquia para la «Misa de Salud» que todos los años se celebra; por lo demás, salvo contadas excepciones, con la socorrida verbena, a golpes de moderna música, se acaba de honrar al Patrono de la Vecindad.

Nuestros abuelos, menos preocupados con estas cosas del dinamismo moderno, peligros de la circulación, y otras zarandajas por el estilo, que agotan nuestros nervios y nos impiden gozar de tranquilidad y saborear en silencio la vida cotidiana, salíanse una vez al año de sus casillas y hacían sonado el día del Santo, y como nuestra edad no nos permite rememorar estos pasados acontecimientos, cederemos la pluma a nuestro insigne Becerro de Bengoa, y copiaremos lo que en «El Libro de Alava», páginas 219 y 220, nos relata.

Dice así: «Vitoria tenía además suficiente distracción dentro de su vecindario con las famosas fiestas de calle. Ya queda dicho que cada calle tiene sus vecindades, y cada vecindad su santo. Pues bien; el día del Santo, a las ocho de la mañana todos los vecinos vestidos de gala, con su mayoral al frente, formaban la procesión en la que llevaban el Santo en hombros a una iglesia o convento inmediato para oír la Misa de salud. Acompañábales el tamboril que tocaba un zortzico vascongado en la marcha y cerraban la comitiva las vecinas con velas encendidas.

«Después de misa y de una pequeña alborada, cada vecino volvía a su taller o tienda para trabajar como en los demás días. A media tarde los establecimientos se cerraban y el tamboril de un extremo a otro de la vecindad, tocaba sus danzas y paradas. Hubo no lejanos tiempos, en que los vecinos principales bajaban a la calle y bailaban su formal aurreescu, honrando a las vecinas sus amigas, que jamás se olvidaban de aquellos amistosos obsequios.

«Eran entonces todos los vecinos como verdaderos hermanos que con igual solicitud se trataban en sus alegrías que en sus aflicciones. Más tarde acudían de otras calles los amigos a quienes particularmente y expresamente se había convidado a refrescar (Echar el limón al pozo). Y después del refresco casero ya la calle llena de gente, ofrecía el espectáculo de un animadísimo baile. Al toque de la oración, con los últimos cohetes, los alguaciles hacían la señal de que cesase el tamboril. Se arreglaba la iluminación alrededor de la hornacina del Santo, y los chicos encendían una gran hoguera en mitad de la calle. Mientras ardía, formábanse tertulias en las puertas de las casas. Estas fiestas repetidas en las treinta vecindades entretenían a la juventud treinta días al año...»

A la anterior descripción sólo agregaremos, tomado de otros cronistas de aquellos tiempos, que

en algunas calles solían correrse novillos, enso-  
gados o libres, con las consiguientes carreras y  
sustos. También indicaremos que la merienda so-  
lía consistir en «leche helada o limón de casa de  
Quico, y dulce de almibar y chocolate en las ca-  
sas más encopetadas; merluza, chorizos, carnero  
o abadejo en el modesto hogar del artesano...»

Que el discreto lector compare la moda actual  
con las antiguas costumbres (cuya evolución ve-  
mos en unas cuentas de la Zapatería: en 1832 tie-  
nen tamboril todo el día; en 1895 lo cambian por  
un gaitero; en 1907 alternan ciegos con guitarra  
y bandurria, y en 1909 se contrata una banda de  
nueve músicos), formando su particular juicio  
acerca de todo ello, mientras nosotros, tras el an-  
terior preámbulo, que ha resultado más largo de  
lo previsto, pasamos a desarrollar el epígrafe que  
hemos aplicado a este artículo, empezando por  
señalar que las «Ordenanzas de Vecindades» más  
antiguas que conocemos llevan fecha de 18 de sep-  
tiembre de 1483, que situada en la historia nos  
dice que entonces reinaban en España los Reyes  
Católicos (la reina Isabel llegó en visita a Vito-  
ria el 22 del mismo mes y año), y que todavía no  
se había expulsado de la península a los árabes,  
ya que hasta 1492 no se reconquistó Granada, sien-  
do mi parecer que con esta sencilla aclaración  
parece que los capítulos de estas Ordenanzas ad-  
quieren mayor vejez que con el simple enunciado  
de unas cifras.

Ya comprendemos que la copia literal de estas  
ciudadanas Ordenanzas va a resultar pesada y abu-  
rrida, pero como conservan todo el sabor de tiem-  
pos arcaicos, y el lector puede saltarse las líneas  
a su capricho, vamos a reproducirlas con todas  
sus consecuencias, citando a continuación de los  
respectivos enunciados los datos que en diversos  
Libros de Acuerdos y Cuentas de varias Vecinda-  
des hemos encontrado, en los que veremos, en los  
artículos que merezcan comentario, cómo se apli-  
caban estas leyes, observando que las mismas no  
eran letra muerta, sino que servían para la bu-  
ena relación entre sus habitantes y ejemplar cas-  
tigo de los que no obedecían sus prescripciones.  
El documento dice así:

#### ORDENANZAS DE VECINDADES

En la ciudad de Victoria, en la capilla de Sr.  
santiago Apostol que es en la yglesia de S<sup>a</sup>. Sta.  
maria de la dha. ciudad, en 18 dias del mes de  
septiembre año del nacimiento de nro. Sr. y sal-  
vador Jesuchristo de 1483, estando juntos el con-  
cejo y diputación segun lo an usado y acostum-  
brado para los casos del gobierno y Regimiento  
de la dha. ciudad, el honrrado pero m<sup>nz</sup>. de ala-  
ua, alcalde ordinario en la dha. ciudad y su  
tierra y jurisdicción, por el concejo della, y diego  
alfonso de lubiano y lope m<sup>nz</sup>. de aldana, Reji-  
dores del concejo de la dha. ciudad, y ju<sup>o</sup>. fer-  
nandez de paternina escriu<sup>o</sup>. procurador del dho.  
concejo y el bachiller hernando perez de anastro,  
avogado de la dha. ciudad, y ju<sup>o</sup>. perez mendieta,  
yjo de ju<sup>o</sup>. perez de mendieta, y ju<sup>o</sup>. sanchez de ma-  
turana, mercadero yjo de pero sanchez de ma-

turana, y min. sanchez de salinas y andres minz.  
de lubiano y pero perez de v<sup>a</sup>franca, y ju<sup>o</sup>. minz  
de Ozaeta, deputados de la dha. ciudad, y ju<sup>o</sup>. ruiz  
de gamarra, dho. broquel v<sup>o</sup>. de la aldea de ga-  
marra mayor deputado de los escuderos de la ju-  
risdicion de la dha. ciudad y pero hochoa de le-  
pasarala, dicho belcha merino mayor en la dha.  
ciudad y su jurisdicion en Presencia de mi diego  
perez de leq<sup>o</sup>. escriu<sup>o</sup>. de camara del Rey y de  
la Reyna nos. ses. y su escriu<sup>o</sup>. Publico de la su  
corte y en todos los sus reynos y escriu<sup>o</sup>. publico  
del num<sup>o</sup>. de la dha. ciudad y escriu<sup>o</sup>. de camara  
del concejo y diputacion; dijeron q. porq. esta  
dha. ciudad estava puesta y partida por vecinda-  
des de antiguamente aca y cada una de las tales  
vecindades tenia hordenanzas y fechas capitulos  
y hordenanzas estan y son divisas por donde en  
ciertas cosas se rrigen y las tales hordenanzas son  
contrarias y non en forma antes discrepan las  
unas de las otras. Por donde y a causa dello na-  
cen y bienen algunas diferencias y alteraciones  
entre los vzos. de la dha. ciudad y por ouiar y  
evitar lo tal. La dha. ciudad mando Reducir y  
traer al concejo della todas las dhas. Ordenanzas  
de las dhas. vecindades para q. dellas no se apro-  
bechasen ni usasen mas e por ello nuevamente te-  
nian ordenadas y fechas ordenanzas y leyes para  
todas las vecindades de la dha. ciudad por donde  
se regiesen y gobernusen de q. antiguamente se  
a usado y acostumbrado y ansi por los beer y co-  
rrejr y enmendar si necesario fuere y las fenese-  
er y confirmar y aprobar dijeron q. mandaban y  
mandaron ami el dho. diego perez de leq<sup>o</sup>. es-  
criu<sup>o</sup>. de camara sobredho q. las passase y leyese  
ende y empresencia dellos porq. las qrian beer  
como de cauio para las justificar e yo el dho. die-  
go perez escriu<sup>o</sup>. tome las dhas. ordenanzas q.  
ansi para las dhas. vecindades la dha. ciudad tie-  
ne fechas y leylas y passelas delante de los dho.  
srs. y ellos las enmendaron. añadiendo y menguan-  
do en ellas segun entendian q. cumplia al serui-  
cio de nro. sor. dios y al bien y Buena governa-  
ción de las dhas. vecindades de la dha. ciudad y  
asi corregidas dijeron q. daban y dieron por nin-  
guna y de ningún balor todas y qualesquier Or-  
denanzas q. les vzos. de la dha. ciudad ay an te-  
nido y tengan fechas en sus vecindades fasta oy  
dia porq. como an dicho por ser contrarias redun-  
dauan porfia y diuisiones y q. mandarian q. non  
usen dellas en tpo. alg<sup>o</sup>. de aqui adelante salvo  
destas q. agora la dha. ciudad ordena general-  
mente para todas las dhas. sus vecindades sopena  
de dos mil mrs. a cada vecindad para las cosas  
pias y comunes de la dha. ciudad y q. con las  
dhas. Ordenanzas q. agora ansi han fecho prego-  
nar publicamente por mi testimo. por la dha. ciu-  
dad testigo e presentes estauan el ldo. diego minz.  
de alaua y los dhos. pero ochoa de lepararon y  
ju<sup>o</sup>. Ruiz de gamarra, vzos. de la ciudad los gles.  
dhos. capitulos y ordenanzas son las siguientes.

CAPITULO. en el nombre de dios e de la virgen  
m<sup>a</sup>. su madre Amen. estas son hordenanzas fe-  
chas e ordenadas por el concejo alcalde de justa  
e rregidores e Procurador de concejo e deputados  
del concejo, e depon. desta dha. ciudad de Vitta.  
en este presente año del nascimto. de nro. sor.

La 2.<sup>a</sup> vecindad de la  
calle Pintorería.



Jesuchristo de 1483 años para las vecindades de  
la dha. ciudad a ser<sup>o</sup>. de dios e bien e pro co-  
mun e rregimto. de las dhas. vecindades en q. fue  
alcalde el dho. año el Onrrado pero minz. de ala-  
ba alcalde ordinario en esta dha. ciudad e su tie-  
rra e jurisdicion Por el concejo della e Regidores  
diego alfonsso de lubiano y lope minz. de aldana  
e procurador de concejo ju<sup>o</sup>. fernandez de pater-  
nina escriu<sup>o</sup>. e merino mayor pero ochoa de le-  
passaron dho. velcha e diputados ju<sup>o</sup>. perez de  
mendieta el mozo yjo de ju<sup>o</sup>. perez de mendieta e  
min. de mendieta su hermano e ju<sup>o</sup>. sanchez de  
maturana e min. sanchez de salinas e ju<sup>o</sup>. perez  
de echabarri e andres minz. de lubiano e ju<sup>o</sup>. de  
Ulibarri especiero e pero perez de v<sup>a</sup>franca e ju<sup>o</sup>.  
minz. de alaua e ju<sup>o</sup>. minz. de Ozaeta deputados  
de los escuderos de la jurisdición de la dha. ciu-  
dad e ju<sup>o</sup>. rruiz de gamarra dho. broquel v<sup>o</sup>. del  
dho. Lugar de gamarra mayor e ju<sup>o</sup>. gz. de ma-  
tauco dho. gaxto del lugar de matauco, las gles.  
ordenanzas ban e son en la forma siguiente.

1. Primeramente, ordenamos y mandamos q. en  
cada una de las vecindades de los vzos. desta dha.  
ciudad de Vitoria segun por ella estan repartidos  
por calles e vecindades todos los vzos. de la tal  
calle e vecindad sean juntos en su vecindad, des-  
pues de comer en cada un dia de los tres dias de  
las tres pasquas del año en su vecindad seg. cos-  
tumbre desta ciudad he de las vecindades della e  
q. todos sean tenidos de venir en cada un dia de  
los sobradhos. a la dha. vecindad e ser en ella, se-  
yendo en la ciudad a la cassa donde fuere acor-  
dado por los vzos. sopena q. el q. no viniere pague  
tanto estote como a cada uno vzo. cupiere de lo q.  
se gastare en el tal dia, en la dha. vecindad, e  
si tubiere negocio legitimo que no lo pudiere es-  
cusar que benga a demandar licencia a los veci-  
nos.

Las colaciones antedichas se celebraban, según  
lo convenido, en las Pascuas de Resurrección, Es-  
píritu Santo y Navidad, haciéndolo a «renque»

rigurosa entre los vecinos, aunque en ocasiones, unas veces por acuerdo de la vecindad y otras por negativa, más o menos justificada, del vecino obligado, tenían que hacerlo a escote, procediendo éste que en los últimos tiempos adoptaron todas las Vecindades. Prueba de lo anterior lo tenemos en la resolución que tomó en 1591 la 3.<sup>a</sup> Vecindad de la Zapatería «mas se gastó para la colación de la pascua de mayo porque fué acordado que no andubiese a la rrenque, sino a costa de la bezindad...» Claro está que el reparto en los gastos del ágape sólo tenía efecto cuando los fondos comunes no llegaban a cubrir el valor de las viandas consumidas, suma que solía ser bastante elevada si nos atenemos a las partidas que se asientan en los libros, una de las cuales, correspondiente a las Pascuas de mayo de 1623 nos permitimos copiar. Su tenor es como sigue:

«Primeramente por siete capones, que costaron, tres a ocho rreales, y quatro a siete, que montan, cinquenta y dos rreales. La qual comida se dió por fin de mayo y de limosna, que un capón costó nueve rreales, que son cinquenta y tres rreales.

«Mas de pan pa. los dhos. bezinos y para la jente que serbian y cozinera, que era pan florido, media anega de pan a veynte maravedis, que son diez y siete panes que montan diez rreales.

«Mas dos rreales de pan seco, para azer la sopa.

«Mas de siete piernas de carnero que pesaron treynta y quatro Libras y media. A veynte y dos mrs. la livra que monta veynte rreales y onze mrs.

«Mas, diez y seis libras de baca, a doze mrs. la livra monta cinco rreales y veynte y dos maravedis.

«Mas de tozinc. Diez rreales de tozino.

«Mas quatro Libras y media de orejones a dos rreales Nueve rs.

«Mas quatro Libras de azucar a dos rreales menos quarto que monta siete rreales y medio.

«Mas por seis Libras de pasas a rreal y quartillo monta treze rreales y medio.

«Por tres Livras y media de almendras, a sesenta mrs. Monta cinco rreales, y seis mrs.

«Mas quatro rreales y medio a la cozinera.

«Mas de mostaza y miel tres rreales.

«Mas de clauo y de especia dos onzas tres rreales. Y un rreal de canela, otro de pimienta, dos rreales de azafran que monta todo siete rreales.

«Mas una Libra de manteca, un rreal.

«Mas tres Libras de azeytunas, a sesenta mrs. son cinco rs. y quartillo.

«Mas de carbón y leña a tres rreales.

«Mas de naranjas dos rreales.

«Mas de bino blanco que se gasto en la comida diez y seis azumbres y una en los orejones, a sesenta y quatro mrs. treynta y dos rreales.

«Mas de bino tinto que se gasto en la comida y en las demas jentes que serbian, cinco azumbres y mas otra azumbre que llevo la panadera, que monta cinco rreales.»

Todo ello compone un total de 308 rs. y 22 mrs.

En otras comidas encontramos: «melones y melquetones, moscateles y peras, repollos y nabos, orexas y pies de puerco, solomo, palominos, criadillas y pulgarexo, asadurillas de cordero, lechugas y rábanos, alquileres de ollas y asadores...», y hasta varios años se pagan cantidades por nieve para refrescos.

Volvió más tarde la antigua costumbre de dar estas colaciones por turno entre los vecinos, aunque por corto tiempo, al menos en esta 3.<sup>a</sup> Vecindad de la Zapatería que glosamos, ya que en la Junta celebrada el 28 de mayo de 1645, Jorge Cariz, francés, da cuenta de que llegando el turno de colación de Pascuas a la casa que habitaba, propiedad de Marcos Broquin y su hermana, también franceses, éstos le prohibieron darla, pues si lo hacia la habían de sacar de la casa. Insistió el Cariz en hacerlo... «y que por que replicó al dicho Marcos Broquin el que la abia de dar hizo desmolar las escaleras de la dha. cassa y que saliese fuera dho. Jorge Cariz. Y que asi supplicaua a los Vecinos le perdonasen porque por esta razón se hiua a bibir a otra calle...». Los sobremayorales acuerdan preparar la comida y no alcanzando las rentas que el gasto sea a escote, sin perjuicio de que el nuevo inquilino que fuese a dicha casa quedase obligado a celebrar la colación interrumpida.

Como los vecinos parece que no hacían acto de presencia en las juntas estipuladas, aunque sí lo llevaban a efecto en los banquetes, en reunión celebrada por la Vecindad antes nombrada, en 28 de marzo de 1627, tienen que ordenar que «En vista de que los vecinos no acudían a la Junta ordinaria el domingo antes de la pascua de cada año, pero sí a la colación de la pascua...», acuerdan «que el vecino que no acuda a la Junta si se celebra antes de la colación no sea admitido a dha. colación, y si falta a cualquier otra Junta extraordinaria pague de pena una libra de cera». Estas ausencias eran corrientes en todas las Vecindades, encontrando en sus cuentas y acuerdos frecuentes multas y resoluciones confirmando determinaciones anteriores, cuyas noticias omitimos por su escaso interés.

2. Otro si ordenamos y mandamos q.en cada una de las vecindades desta dha.ciudad de Victoria aya y se ponga e constituya en cada un año e de dos en dos años según q.los vzº entendieren q.cumple, dos mayorales según e como e para lo q.se acostumbra poner en las vecindades de la dha. ciudad para q.tengan facultades e poder de exercitar las cosas cumplideras a los vzº q.de yuso en estas ordenanzas seran contenidas, los qles.mayorales seampuestos en el Postrimero dia de pascua de santispiritus por los vzº de cada una vecindad q.juntos se fallaren en el tal dia e sean personas suficientes e de las q.mas continuan e residen en la vecindad e q.los tales mayorales q.ansi fueren nombrados por los vzº q.el tal dia juntos se fallaren q.sean mayorales agora por un año por dos, sean tenidos de aceptar e tomar el tal cargo de mayorales e de los servir por el tal tiempo sopena de cinqta.mrs.para la zera de la vecindad e q.du-

rante el dho tiempo e termino nom lo puedan dejar sin causa legitima e con licencia de la vecindad sola dha.pena.

Según lo capitulado se elegían por Pascuas del Espíritu Santo, dos mayorales, cuya designación se efectuaba por papeletas dobladas en las que se inscribían todos los vecinos hábiles para el cargo, que eran los que todavía no habían ejercido dicha dignidad, ni gozaban de destinos municipales u otro empleo incompatible con la citada ocupación. De estos boletos, una vez bien barajados, se sacaban cinco cuyos nombres correspondían a los mayorales primero y segundo, así como a los tres suplentes. Los mayorales que cesaban, una vez conocida la filiación de los nuevos nombrados, acudían a los domicilios de los mismos con sendos ramos de flores naturales que brindaban los vecinos en señal de cortesía a sus nuevos jefes de vecindad, y que éstos aceptaban al mismo tiempo que se hacían cargo de su nombramiento. Justifi-

cando lo anterior, transcribiremos dos acuerdos de la Vecindad de Villa de Suso, escogidos entre los diversos que en distintas Juntas y en variadas Vecindades hemos encontrado. Uno de ellos es del 26 de mayo de 1833, y nos explica que se designó para mayorales del año entrante al Sr. Dn. Valentín de Echávarri y a Dn. Pedro de Ugalde, habitante de la «cobacha n.º 5», y «habiendo pasado el mayoral Campo a entregarles los ramilletes de flores, según costumbre, en señal de posesión, no los halló en sus casas». La otra resolución se refiere al siguiente año: 18 de mayo de 1834, y es parecida a la anterior, ya que señala que se nombran mayorales para el año que empezará desde mañana a Dn. Manuel Balugera y Dn. Juan Ordozgoiti, quienes recibieron los ramilletes de flores de manos de los salientes en prueba de conformidad con los destinos designados.

Entre las varias obligaciones del mayoral (acudir a los incendios; vigilar la moralidad de los vecinos; hacer cumplir las ordenanzas, imponiendo



La 3.<sup>a</sup> vecindad de la calle Herrería

multas a los infractores de las mismas; etc. etc.) citaremos la presentación, acompañado del contador si lo había, de las cuentas de la Vecindad, y como detalle curioso que indica las actividades normales de cada año, copiaremos las de «veynete y nuebe de junyo año de mill y quinientos y sesenta y ocho años...» de la varias veces nombrada Tercera Vecindad de la Zapatería, que dicen:

«Cargo: seys anegas de trigo que arrienda la pieza, vendieron a doze reales.

«de penas que se echaron en la bezindad duzientos y cinquenta mrs.

«mas dieron por cuenta aver cobrado dos reales de un defunto, forano por la cera que se gasto de las achas de la vezindad.

«mas de coatro bezinos nuebos a ocho mrs.

«mas de las ledanias sesenta mrs.

«Descargo: por una misa que dize postrero dia de pascoa de spritu Santo en Sant Pedro por la señora Catelina Martinez con diacono y sudiacono y dos rresponsos real y medio.

«mas seys panes que se ofrezon a la dha. misa setenta y seys mrs.

«mas coatro mrs. de inzenso.

«mas un rreal de la ledania de Sant Bartolomé (Brerosteguieta).

«mas tres rreales de la ledania de San Bitor (va un hombre).

«mas una misa el día de la Conzezion con diacono y sudiacono y horgano, cinquenta y un mrs.

«mas coatro panes con su inzenso cinquenta y dos mrs.

«mas ocho azumbres de bino tinto a catorze mrs ciento y doze mrs. el día de nabidad.

«una misa el postrero dia de nabidad por la señora Catelina Martinez, cinquenta y un mrs.

«mas de seys panes, con su ynzenso setenta y quatro mrs.

«de abrir una fuesa de un bezino un real.

«mas seys panes que se ofrezon a la dha. misa con su ynzenso.

«mas el primero dia de pascoa de resurrezion ocho azumbres de bino tinto ciento y doze mrs.

«mas cinco libras y media de zera a ochenta mrs.

«mas trezientos mrs. que se gastaron el dia de la ledania de Nra. Señora de Estibaliz (a los bezinos que ban, para colación).

«mas doze azumbres de bino que se gastaron el primer dia de pascoa de Spritu Santo.

«mas dos rreales que se gastaron el dia de las cuentas».

3. *Otrosi ordenamos y mandamos q. en cada una de las dhas. vecindades aya ellos vzo. della tengan como fasta aqui a auído quatro antorchas de cera embestidas e puestas con sus tablas para las cossas q. necesario sean y q. sean puestas e*

*fechas a costa de toda la vecindad e q. las tengan asi fechas los mayores q. fueren, puestas como arriba dho. es e quando fueren quemadas e gastadas los tales mayores lo digan e fagan sauer luego a los vzo. e con acuerdo dellos dentro de ocho dias del dia q. fuere acordado sean tenidos los mayores de las facer nuebas sopena de cada diez mrs. e lo que costare q. lo rrecauden de toda la vecindad de cada uno lo q. le cupiere, sueldo por libra, tanto uno como otro e si algo. reusare de non pagar en la tal cera q. la vecindad le faga pagar lo q. por la cera le coptere, e mas quince mrs. de pena e q. el mayoral o mayores le puedan prender e sacar prenda de todo ello e si nos la quitare dentro de tercero dia q. se la puedan bender o rrescevir lo que deviere e si mas baliere la prenda, le tomen al dueño della lo demas luego q. tomare el dinero della e si el tal vzo. rebelare la prenda q. pague la pena con el doblo o se la executen luego los mayores de la forma q. dha. es e si necesario fuere para todo ello les den fauor los vzo. e que los mayores non sean osados de quemar en otras cosas de estas antorchas para ctro negocios, sopena q. paguen tanto como tellas valen, por las dhas. antorchas.*

Son numerosas las anotaciones que las nuevas hachas, al ir consumiéndose las anteriores, producen en los libros con motivo de los pagos correspondientes, llamándonos la atención el cuidado que tenían al tratarse de servicios fuera de lo corriente, según vemos en las cuentas de la Vecindad de Villa de Suso y de la Zapatería, no copiando más que la de esta última que en 1621 señala... «por tornar hazer nuebas hachas para las onrras del rrey nro. Señor, santa gloria aya, ocho reales», ya que las demás noticias son parecidas, bien se trate «de las onrras de la Reina María Luisa de Saboya, esposa de Felipe V», o del «entierro de muchacha que murió en Ospital de Santa María».

4. *Otrosi ordenamos q. quando algº. persona de la calle e vecindad estubiere doliente e aya nescessario de resceuir los sacramentos de la madre yglessia q. los mayores de la tal vecindad lleben e sean tenidos de llebar las quatro antorchas a la yglesia de donde le ayan de traer el cuerpo de nro. Sor. Dios para que bengan e bayan delante el corpus christi ardiendo encendidas e si non leuaren q. los vzo. los puedan lebar de pena a cada diez mrs. o otra mas o menos como bien bisto les fuere e q. todos los vzo. e vzas. sean tenidos obligados de venir e yr con el corpus christi sopena de cada dos mrs. salvo si con causa legitima q. tenga algº. o algº. demandaren licencia a los mayores e si bieren q. es cosa legitima se la den.*

Las penas señaladas parece que no surtían mucho efecto, ya que en la Junta del 21 de junio de 1619, celebrada por la 3.ª Vecindad de la Zapatería, se dictamina: «Al que no acuda a dar el Santísimo... pena de dos reales», multa que en la reunión del 2 de septiembre de 1798, de «Villa de Suso», establecen en «quatro cuartos al vecino que faltare a viático, entierro y juntas».

(Continuará)

## Vecindades Vitorianas

### Ordenanzas de 1483 y unos comentarios a las mismas

por

Gerardo López de Guereñu

(Terminación)

6. *Otrosi ordenamos e mandamos q. qdo. cualquier algº. persona de tal valle e vecindad mayor de hedad de catorce años finare q. todos los vzos. e vzas. de la tal calle q. en la ciudad estubieren combiene a saber los q. non estubieron dolientes en cama o de antes fueren partidos de camino a algun logar q. siendo dello sauidores honrrren e sean tenidos de honrrar al tal defunto e estar en las vijilias de antes del enterrar e ansimismo q. bayan con el cuerpo juntos a la yglesia donde se manda sepultar e dende no se partan asta q. sea sepultado e q. si el tal defunto fuere mayor de catorce años q. los mayores den a los vzos. las quatro antorchas porq. las lieuen encendidas delante el cuerpo a la yglesia e ansimismo las enciendan al tiempo del enterrar e si fuere menor de catorce años los dhos. mayores den lo sobredho. las dos antorchas e non mas e el marido e muger vzo. q. non fueren e no cumplieren lo sobredho. paguen de pena diez mrs. e la viuda o viudo cinco mrs. e si el marido fuere a la tal onrra e non la muger e non el marido q. pague de pena el q. no fuere cuatro o cinco mrs. a determinación de los mayores, pero si tubiere causa legitima como dho. es porq. non pueda yr o aunq. vaya porq. non pueda estar en la yglesia o en la honrra en todo el oficio demandando licencia e dandosela los mayores sea quito de la pena e esto sea asimismo a vista de los mayores e q. desta forma e manera se guarde e tengan en las visperas del dia del enterrorio del casado o casada viudo o viuda o fijo o fija de vzo. q. en la tal vecindad finare de hedad de catorce años arriba e bien assi ordenamos q. si despues q. finare cualquier persona en la calle e vecindad q. sea mayor de catorce años conq. sea vzo. o fijo de vzo. se fuere e partiere desta ciudad alg. vzo. de la calle e vecindad donde asi finare e fuere el tal difunto de manera q. no este a ccmplir lo en este capitulo y en este otro de yuso primero siguiente contenido o a lo menos fasta enterrar el difunto mayor de catorce años q. pague la pena arriba contenida*

*doblada si non tubiere gran causa para partir e faciendolo sauer como dicho es, e qdo. el finado fuere niño e non de hedad de catorce años q. yendo e estando a la onrra el marido o la muger baste e qumpla e sino fuere q. pague en pena 4 mrs. e si a los mayores de la vecindad o cualquiera dellos les fuere dho. o fueren requeridos q. fagan saber a los vzo. como ay tal finado o defunto asi de mayor hedad como de menor q. sean tenidos de facer saber luego a los vzo. de su vecindad sopena de 4 mrs. para la vecindad.*

No cabe duda de que entre las Obras de Misericordia una de las más caritativas y conmovedoras es ésta de «enterrar a los muertos». Tan laudable empeño fue olvidándose con el tiempo, y en 1580 la tantas veces citada 3.ª Vecindad de la Zapatería, determina: «Otro si Acordaron los dhos. señores bezinos coando ubiere alguno cuerpo presente q. tubiere estado y fuendo finado nengun bezino no abriese tienda de coalquier oficio o mercaderia asta q. fuese el tal bezino sepultado y benido de la yglesia donde senterro sopena de un real a cada uno».

Parece que el cumplimiento de este cariñoso deber no se efectuaba tan cabalmente como estaba convenido, ya que en asamblea del 3 de enero de 1775, la Primera Vecindad de la Zapatería se ve forzada a recordar la exigencia de que sean los cuatro vecinos que vivieren al lado y enfrente de la casa del difunto los que cargasen con las andas en la conducción del cadáver a su última morada, y no pudiéndolo efectuar alguno de ellos, busque otro vecino que le supla, sin que en su lugar se admitiese ningún criado ni persona que no tuviera acreditada su calidad de vecino. Al año siguiente se ven obligados a hacer cumplir con todo rigor el anterior mandato, como leemos en la copia siguiente:

«En 7 de Henero de 1776.—Hallándose Junta la maior parte de Vezinos de esta Primera Ve

zindad, cuya Junta se hizo con motivo de la muerte de Antonio Gonz. de Audicana y correspondió llevar el Cuerpo, como a tenido de costumbre inmemorial a los dos Vecinos de enfrentate, y dos de los lados y entre ellos tocaba y pertenecía a Juan Pomares y esta haciéndole cargo responde que no ser para llevar dho. Cuerpo ni suplicar a Vezino en su nombre, lo que haría era hallar amarrador para llevarlo en su nombre, con cuyo motivo, Junta la dha. Vecindad le propuso Joseph de Maestro en presencia de todos que en atención a que no levantaba las cargas de dha. Vecindad como todos los demás Vecinos, se le debía exonerar de esta Vecindad, sin asistirle con ningún emolumento de ella, y oídas todas las razones espuestas por dho. Joseph Maestro, respondió dho. Juan de Pomares, una y dos veces que se dava por contento y satisfecho de no ser Vezino, y oído por todos y cada uno en su lugar, bostaron i dixeron que no se tubiera por tal vezino, ni se le avisase a ninguna Junta ni cosa que fuese correspondiente a dha. Vecindad, todo lo qual se adhierte para que sirva de Gobierno».

Esta meritoria costumbre, precedera como todo lo humano, se suavizó al correr de los años, y en 1818 (Vecindad de Villa de Suso) sugieren que los cuatro vecinos más cercanos acuden con hachas a la iglesia y cementerio, para en 1852, visto que no asisten los vecinos próximos, acordar hacerlo por turno, determinaciones que van acabando con esta bendita práctica que tanto dice de la caridad cristiana y amor a nuestro prójimo que debe existir principalmente entre vecinos por su trato cotidiano y relaciones de amistad.

7. *Otrosi ordenamos q los cuatro vzo mas cercanos de la cassa donde finare el difunto en la vecindad sean tenidos e ayan de abrir e facer la fuessa del tal difunto e de lo sepultar e poner e cerrar la fuessa como de primero estava e ansimismo q los cuatro vzo mas cercanos delanteros e portanceros de la casa do fuere el tal finado sean tenidos e ayan de bajar el cuerpo de la cassa e de lo levar e poner en la yglesia sopena de 20 mrs. a cada uno q non cumplier lo sobre dho en este capitulo contenido pero si algo destes quisiere poner otro en su lugar a su costa q le balga sin pena e si casso fuere q algo destes se fallare ausente de la ciudad de manera q non pueda ser en cumplir lo q debe segun este capitulo he ordenanza q el vzo mas cercano de la casera del tal ausente afuera de los cuatro sobredhos sea tenido sola dha pena de los dhos 20 mrs. de tomar e tome la vez por el tal ausente e de cumplir por el en su lugar en lo sobredho.*

Pronto se suavizó este capítulo, ya que en 1591 se acordó en alguna Vecindad pagar dos reales por abrir cada sepultura y que no fuese ningún vecino a ayudar en esta faena. Esto que en época normal no tenía gran importancia, se agudizaba en las epidemias, ya que, por ejemplo, en la peste de principios del siglo XVII, se abrieron, tan solo en una vecindad de la Zapatería, las siguientes sepulturas: diez en 1602; trece (de ellos doce niños) en 1603, y otras diez en 1606.

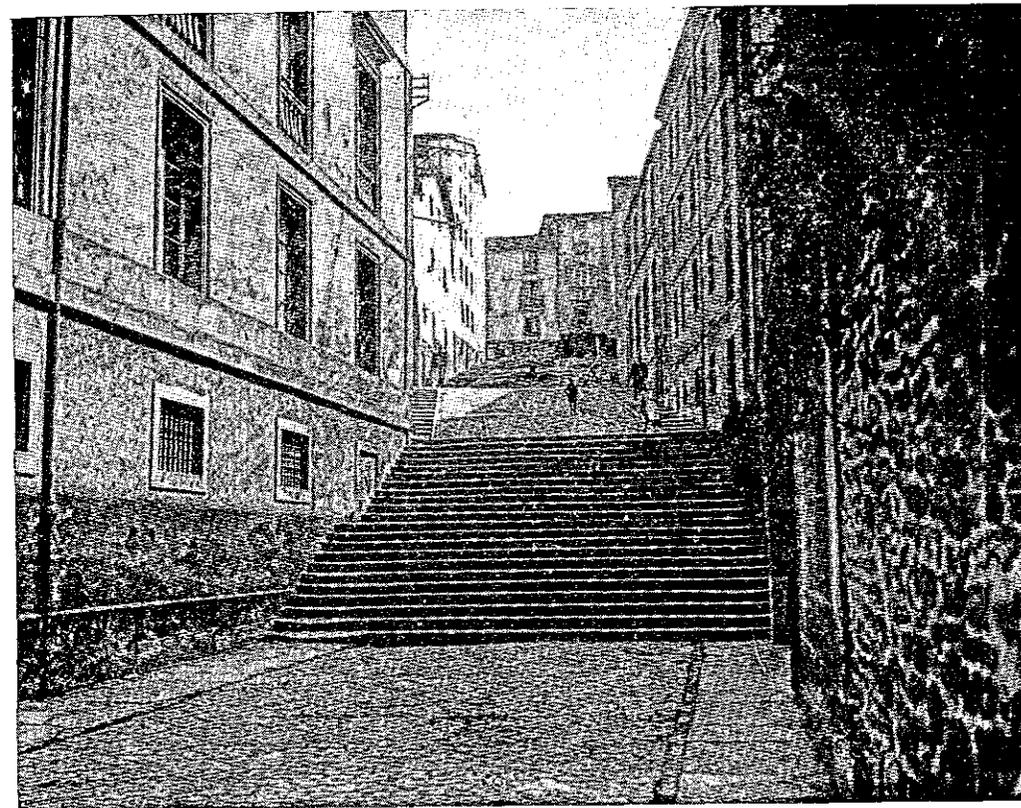
8. *ebien assi ordenamos e queremos q esta forma se guarde e de la manera e con la solemnidad susso contenida sola pena dha sea sepultada qualquier persona estrangera en qualquier vecindad e calle desta ciudad finare con la cera dello. Pero si tobiere hacienda pague media libra de cera el mayor de catorce años y el menor un quarteron por lebar el corpus christi e por el enterrorio otro tanto, del pobre q no tubiere hacienda q nom pague cosa dello.*

Anotaremos solamente dos partidas de «Villa de Suso»: una fecha 28 de octubre de 1614, en que se abrió una sepultura «para una mujer de la ospital de Santa Maria», y otra en 1620, en que se hizo lo mismo por «dos difuntos que hubo en el ospital de Sta. Maria, de una bieja y un estudiante».

9. *Otrosi Ordenamos q qdo. algo biniere a bivar e tomar vecindad nuebamente en qualquier calle e vecindad desta dha ciudad, qualquier primo o segundo domingo q biniere vayan todos los vzo a la cassa donde bibiere a ledar e den la vienvenida a costa dellos e q para el tal dia los mayores sopena de cada dos mrs. llamen a la cassa del tal nuebamente benido a todos los vzo de la vecindad para lo susodho y el q siendo llamado no quisiere venir seyenda en la ciudad q pague el escote de la vienvenida tanto como uno de los otros vzo. pagare de escote en la dha bienvenida salbo si tubiendo escusa cierta beniere a demandar licencia a los vecinos.*

Prueba de la importancia que se daba a la admisión de nuevos vecinos, ya que aparte de las cualidades morales exigidas para la mutua convivencia, éstos no tan solo tenían que abonar cierta cantidad a su entrada y acudir a las derramas en colaciones y otros gastos, sino que también estaban presentes en la partición de los sobrantes de las rentas de la vecindad, caso de que los hubiere. Así, la 3.ª Vecindad de la Zapatería reparte, esta vez solo entre los vecinos pobres, doscientos ochenta mrs. y medio, resto favorable en las cuentas de 1571; en 1814 venden una casa de su propiedad y distribuyen dieciséis duros por vecino y ocho a las viudas, con protesta de los simples moradores excluidos del acuerdo, recurso que fue desechado por el ayuntamiento, dictaminando que así lo hacen todas las vecindades para estimular el que se hagan vecinos y así poder gozar de las prerrogativas y cargas correspondientes. Confirmación de lo anterior es el acuerdo del 23 de junio de 1619, por el que se dispone «que Jno. Mniz. de Foronda, vecino de dha. 3.ª Vecindad no goce de la colación y provechos y cera de la vecindad atento a no quiso ser en la repartición y demas gastos».

Parecidas distribuciones también las encontramos en «Villa de Suso» que da a cada uno de los residentes en su calle, en 1821, dos escudos por cabeza, excusándose don Pedro Manso en no recibirlos ya que aunque había sido mayoral lo fue como morador y creía no tener derecho a ello, pero ante la insistencia, aceptó por fin un escudo; en 1825 son 50 rs. por familia; 26 en 1827 (apar-



El cantón de Anorbin

te de 200 rs. que entregaron a la Casa de Piedad para sustento de pobres jornaleros que acuden a comer y cenar allí por la crudeza del tiempo), y por fin, para no extendernos demasiado, 28 rs. en el año de 1828.

10. *Ansimismo ordenamos q si algo vzo tobiere cargo de yr a bodas o a missa nueva de algun su pariente assi como de hijos o nietos o de hermanos o a finamiento de alguno de ellos o de padre o madre o abuelos q este tal aziendolo saber a los vecinos de la vecindad donde biviere q sean tenidos de yr con el a honrar el tal neg. e el que seyendo llamado como dho. es non fuere seyendo en la ciudad non tubiendo caussa legitima por donde non pueda yr pague de pena dos mrs.*

Muestra del cariño y comprensión que el trato frecuente establecía y señal de participación en las alegrías y dolores entre convecinos por las continuas relaciones que antaño era posible mantener por la menor densidad de población y vida menos agitada y más hogareña que entonces se hacía.

11. *Otrosi Ordenamos q si algun vzo rreniendo, edmostrare o dirigiere mal ruin o fijo de .... o q miente o logrero o villano o alcaguete o ladron o le diere pujes o a muger cassada viuda o moza llamare .... bieja o vellaca o otras palabras se-*

*mejantes feas e ynjuriosas e si tobiere algo queja del vzo. o vza. q el tal vzo q se sentiere ynjurado o quejoso q si quissiere q lo faga saber a los mayores de la calle para q sobre ello junten la vecindad e q los mayores les sean tenidos de lo assi facer luego sopena de cada dos mrs. e ansi junta q los vzo pongan en uno con los mayores dos personas de las mas comunes e sin menos afición de las presentes para q se ynformen e sepan la berdad cuya fue la culpa e quien llamo e dijo las tales palabra o palabras e avida e tomada la informacion del casso por los sobredhos. qualquier vzo o vezinos o persona de la calle q se allare culpante aya de ser obediente a lo q los vezinos juntamente a la mayor parte le mandaren assi en rrazon de ser amigos como en quanto a la pena q le quieran hechar pero q esta pena non pueda subir de cinquenta mrs. arriba y esto sea sin la pena de la just. de la ciudad y en casso q el tal ynjurado o quejoso non reclame a la vecindad como dho. es q los vezinos de suyo quisieren puedan facer lo sobre dho.*

Ordenanza que se cumplía con la mayor inflexibilidad. Veremos tres casos de una Vecindad, la 3.ª de la Zapatería, extractándolos todo lo posible:

«En la ciudad de Victoria. A quinze dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y un años...» consecuencia «de su loable costumbre

en castigar a los vezinos que fuesen escandalosos y reboltosos y perjudiciales...». Previa denuncia contra Martin de Villalva, se le probó haber pronunciado «palabras feas», por lo que fue multado en tres mil mrs. sacándole las prendas consiguientes; pidió rebaja de la pena, conmutándole «doce y media de reales», pero no conforme con esto recurrió ante el alcalde y más tarde a Valladolid, confirmando ambos la sentencia anterior, a cuya vista el dicho Villalva «tomó terceros que quería venir a ermanidad y que quería pagar la dha.pena...y se juntaron los vezinos y le rescibieron por hermano pidiendo perdón a todos los vezinos y pago la pena...».

En 1614 encontramos un cargo: «Mas de sacar el arredamiento para embargar la renta a Joan Diez por que abia desescalabrado una muchacha y costas que yelieron ciento y cinquenta y tres mrs.».

El tercer pleito es más grave. En 1668 el vecino Francisco de Gauna, de oficio librero, parece que tuvo serios altercados con sus compañeros, justicias e incluso con el alcalde ordinario...con tal rompimiento que si al dho.alcalde (D. Diego de Alava y Arista) no le ubicaran detenido algunos vecinos le ubiese dado de puñalladas con la daga que desenbañó contra él, arrancó hojas del libro con varios decretos contra él; perturbaba la vecindad con las pendencias con su mujer e hijos a todas horas del día y de la noche...». En vista del riesgo y peligros que entrañaba la conducta de este individuo, celebran una reunión y en ella... decretamos ordenamos y mandamos salga de la dha.vecindad y le echamos de ella y de la bibienda que en ella tiene para aora y siempre jamas dandola de termino ocho dias precisos que corren de la notificacion deste decreto...Que notifiquen a el o a su mujer o hijos los sobre mayores y mayores...dentro de los ocho dias del termino señalado yremos todos los vezinos en cuerpo de comunidad y le clavaremos las puertas de su casa y morada y se hará lo demás que fuere necesario...».

Justicia ejemplar y testimonio eficaz de la autoridad de que gozaban los mayores, dimanada de la que era privilegio de las vecindades.

12. *Otrosi ordenamos e mandamos q si algun vzo.injuriare a otro de su vecindad de la manera susodha estando juntos en vecindad en qualquier dia de las tres pascuas del año o en otro dia q.pague en pena sesenta mrs.*

Otro pleito sonado hubo en la tan repetida 3.ª Vecindad de la Zapatería, derivado de este capítulo que ahora comentamos. El protagonista fue Marcos Broquin, quien según manifestaba «...su oficio es aderezar escopetas y llaves y otros aderezos y que es de edad de cinquenta años poco mas o menos, y si hacemos caso a sus convecinos era un hombre hordinario que se sustentaba con el oficio de ? abuxero ? natural francés y hombre de baja xente...». En 1615 fue el causante de que Jorge Cariz, su inquilino, no pudiese cum-

plir con la obligación de dar la acostumbrada colación de pascuas. (Ver Capítulo 1.º)

Siguiendo, al parecer, con su levantisco caracter, en la Junta del año 1648 hubo de ser amonestado por no acompañar en los viáticos ni entierros. Lejos de arrepentirse, a la hora del nombramiento de mayores se levantó de su asiento y a grandes voces pretendió imponer su voluntad; se le mandó callar y volver a su sitio, y ante su reiterada desobediencia fue expulsado de la sala, y multado como era de justicia. Al no pagar la pena, los mayores acudieron a tomar las prendas precisas, pero se resistió a ello, apelando ante el alcalde, quien le dió la razón.

No contento con todo lo expuesto «el dho.Marcos Broquin añadiendo delito a delito con ánimo de agraviar e injuriar a la dicha Vecindad en común y a todos sus vecinos en particular en altas voces y delante de muchas personas auia dicho muchas palabras feas y descompuestas y en particular que botanaroo a xpto.que todos los vecinos que estauan en la dicha vecindad eran unos cornudos judios y billanos...siendo así que por la misericordia de dios todos los vecinos en común y cada uno en particular eran hombres honrrados y sus mujeres tales que auian cumplido e cumplian con las ofidelidades y obligaciones que deuián a sus maridos y eran xpianos biejos limpios de toda mala rraza de moros y judios y qualquiera otra seta tresprouada...»

La Vecindad entonces llevó el caso ante la Real Chancillería de Valladolid, la cual castigó al Broquin por su delito y contumacia en la pena de seis años de destierro a cinco leguas de Vitoria y a la multa de «Zien mil mrs.mitad para la camara de el rei nro.Sr.y otra mitad para gastos de justicia». Ante esta condena sin posible apelación, el citado Marcos se hincó de rodillas delante de los vecinos reunidos en asamblea, pidiendo perdón, acogiéndose a su generosidad. La Vecindad, magnánimamente, le condena el destierro, con las expresas condiciones de que no ha de porferir palabra alguna en desestimación de los vecinos en general, ni ha de buscar pendencia, ni insultar a ningún vecino o testigo del pleito, en particular, y respecto a los gastos ocasionados se conforma con recibir tan solo doscientos ducados de los cuatrocientos que hubo de suplir en diferentes ocasiones a fin de llevar a feliz término este litigio, testimonio contundente del respeto que les merecían las Ordenanzas establecidas.

13. *Otrosi ordenamos q.ningni algº.de la vecindad casado e por cassar de catorce años arriba non sea osado de jugar dinero algº.en las tres pascuas del año estando juntos en vecindad sopena de sesenta mrs.nin antes de dha.misa mayor en las yglesias parrochiales en los dhos.dias nin en dias de domingos nin de asencion e de corpus christi nin de la trasfiguracion de Jesuchristo nin en dias de s.mª.nin en dias de san juº.de junio nin en dias de apostol non sean osados de jugar juego algº.e parte algº.en publico nin escondido dinero nin otra cosa algº.en juego algº.sopena de cada quinze mrs a cada uno. La tercera*

*parte para los mayores e las dos partes para la vecindad allende la pena de la ciudad e despues en q a lo q.pueden jugar fagan lo q segun la ciudad tiene dispuesto e mandado o adelante mandare e ordenare en rrazon de lo que los vezinos e moradores desta ciudad pueden jugar e como e en q.manera e de juegos e en q.tiempos, en solaz e non en mas nin en otra manera e si el mayoral fuere contra esto en este capitulo contenido q.la pena sea beynte mrs la mitad della sea para el solaz de los vezinos e la otra mitad para la cera o otras cosas provechosas al procomun de la vecindad segun e como dho.es e adelante se dira*

Habiéndose relajado el cumplimiento de este artículo, en 1817 el alcalde da nuevas órdenes prohibiendo los juegos, entre ellos el de pelota, en los pórticos de las iglesias y otros sitios, así como toda clase de juegos de azar.

14. *Otrosi Ordenamos q.qualquier vzo.o vza.q.furtare o encubriere bienes algunos de sus vezinos assi aues como otros qualesquier bienes muebles q.pagen en pena a los vzo.sin el derecho de la parte e de la Justª.sesenta mrs e si lo furtare o encubriere su moza o mozo o paniaguado sin lo saber sus amos q.la tal pena pague el amo de la soldada del criado o criada q.ficiere el tal e si su fijo e non sea casado los furtare o encubriere biendo con el q.lo pague el padre esto non pasando perjuicio a la Justª.e esta misma pena queremos q.aya cualquier vzo.o va.q encubriere bienes algunos sauendo q.son hurtados aunq.los tales bienes non sea de vzo.de la vecindad donde biere de qualquler parte q.sean esto non pasando perjuicio a los derechos de la parte e de la Justicia.*

15. *Otrosi ordenamos q.ningº.vzo.nin vza.non sea osado de sosacar e flogitar con falayo nin en otra manera a hijo nin hija nin mozo nin moza de vzo.de la vecindad para que biva con el de jando sus padres e amos durante el tiempo del aparejamiento nin para q.le de cossa algº.de la cassa donde viue callando nin para q.le encubra cossa denesta en furto algº.e si algº.lo tal ficiere q.pague de pena para la vecindad cinquenta mrs.*

16. *Otrosi ordenamos q.ningun vzo.nin vza.non sea osado de sostener en su cassa a personas desonestas asi como a personas mugeres q.tratan e facen conuua e publicamente pecado de fornicio e p... e a personas echiceras e q. se quieren decir adebinas sopena de sesenta mrs para la vecindad por cada begada e esto non parando perjuicio a la Justicia.*

Aunque este capítulo no deja lugar a dudas respecto a los hechiceros, adivinos, etc. estaba tan arraigada la costumbre, que en 1660 encontramos en «Villa de Suso» el abono de dos rs. que se dieron al «saludador», sin que hayamos visto nuevos pagos por este concepto en los demás libros consultados.



El cantón de las Carnicerías

En 7 de abril de 1715, acuerda la 3.ª Vecindad de la Zapatería: «Que mayores y sobromayorales puedan entrar en casas donde haya sospecha que encubren liviandades, hurtos, vicios y otras cosas perniciosas y siendo cierta la sospecha le saquen diez ducados de vellón y otros tantos los cooperantes, aparte de la Justicia... mitad y mitad (gastos de vecindad y reparos públicos)».

17. *Otrosi ordenamos q.si la cassa se encubriere fuere de algº.vzo e la vecindad quisiere la cassa tanto por tanto evitar lo tal o otra cossa desonesta q.el tal dueño de la cassa sea tenido de seladar a la vecindad seyendole pagado por los vezinos el alquiler de la cassa de la manera q.se lo da el q.viue en ella e q el dho. dueño o la vecindad hechen el tal casero o casera e pongan en la cassa otro q.onestamente viua e si la tal casa non fuere de vzo.de la vecindad donde es la tal casa q.en tal caso los vezinos o los mayores de la vecindad lo fagan luego sauer a la Justª.de la ciudad para q lo remedie.*

Desahucio ejemplar (otra más de las atribuciones concedidas a los mayores y vecindades) y no cabe duda que remedio eficaz contra liviandades y actos deshonestos.

18. *Otrosi ordenamos q. la semana e tiempo de las ledanias rayun de cada casa de la vecindad a cada una ledania una persona de las mayores combiene a saber el marido o la muger o viudo o viuda sopena de cada tres mrs. a cada uno q no fuere salba como dho. es con justa causa o biere licencia de los mayores en especial a Sta. maria de estibalez y assimismo q. la vecindad en cada un año embie un vzo. a la ledania de san victor dandole cada un vzo. dos mrs. o tres blancas segun costumbre q. entendiere la vecindad q. de razon se le debe dar.*

En el capítulo 2.º, en las cuentas que copiamos del año 1568 de la 3.ª Vecindad de la Zapatería, figuran los primeros datos que hemos encontrado acerca de los gastos correspondientes a las tres rogativas que solían hacer los vitorianos: «Sant Bartolomé, San Bitor y N.ª.ª. de Estibaliz»; poco después, 1572, vienen 61 mrs. por penas a los que faltan a las ledanias; en 1573 aumentan a 400 mrs. los 300 que se destinaban para Estibaliz; en 1577, tienen que acordar que nadie convide a la colación acostumbrada en la rogativa a Estibaliz «a persona de fuera de la vecindad. pena de los 400 mrs. que se dan para dho. efecto»; a mediados del siglo XVII ya no se va a Estibaliz, y para finales de este citado siglo, tan solo se acude a San Vitor.

En las cuentas de la Vecindad de Villa de Suso, señalan dos ducados en 1616 abonados por las ledania a las «que suelen embiar un bez. de cada bezindad desta dha. ciudad»; aclarando en 1720 que las letanias acostumbradas en aquella fecha son las de San Marcos, la de San Prudencio a Armentia, San Cristóbal, San Juan de Arriaga y San Martín, cerrando con esto el capítulo de rogativas.

19. *Otrosi ordenamos q todos los vzo. o vza. sean tenidos de guardar e guarden las fiestas q. la Sta. madre yglesia mande guardar e bien assi las q. por la ciudad se mandan guardar sopena de diez mrs. allende de la pena q. la ciudad tiene puesta e ordenada sobre ello e q esta pena de los dhos. diez mrs. sea la mitad para la vecindad e la otra mitad para los mayores e q. assimismo en dias de pascua ni en domingos ni de la asencion nin corpus christi nin dia de trasfiguración de jesucristo nin dia de fiestas de sta. ma.ª nin en dia de san juo. de junio nin en dias de apostol ning. nin alguno non abra tienda de mercaderia para bender nin comprar nin trocar cosa alg.ª nin de merceria nin especeria nin sastreria nin de jubeteria nin de correria nin de zapateria nin de botica nin de otro oficio alg.ª sopena de cada cinco mrs. por cada vez q. lo ficriere excepto si non fuere de medicinas para necesidades.*

Orden rigurosa de celebrar los días festivos, prohibiendo toda clase de trabajos, así como el

tener los comercios abiertos, con un curioso relato de algunas actividades mercantiles, y la excepción en las boticas de poder servir «medicinas para necesidades».

20. *Otrosi ordenamos e mandamos q. segun loable costumbre de esta ciudad en todos los tres dias de las tres pascuas del año todos los vzo. de cada una calle e vecindad sean tenidos despues de comer antes q. suban a la vecindad de yr a facer oracion al ospital de la plaza o a otra yglesia a facer oracion porq. se ganen los perdones que ende se otorgan.*

«Loable costumbre» de unir lo espiritual, orando por los favores recibidos y ganando las indulgencias otorgadas, con lo material, las colaciones, alimento del cuerpo, prenda de unión y compañerismo entre todos los vecinos.

La 1.ª Vecindad de la Zapatería ordena taxativamente el 2 de junio de 1805 «que todos los vecinos se congreguen en la puerta de uno de los Maiores, de donde se irá a S. Francisco el Presviterio y acabada dha. Misa buelban todos juntos a dar gracias al Santo, incurriendo el que faltase a algunas de estas formalidades en las multas prescritas...».

21. *Otrosi ordenamos e mandamos que los vzo. de ning.ª calle e vecindad non sean osados de tomar e rescuir en su calle e vecindad a otro q. non sea vzo. de la tal vecindad e venga dejando su vecindad por rruina q. aya pasado o por otra causa alg.ª q. le mueba e si lo rescuieren q. pague la tal vecindad docientos mrs. de pena para las cossas comunes de la ciudad e q non tenga mas al tal q. ansi biniere en su vecindad sopena a la pena q. la ciudad por ello les diere e esto se entienda no viniendo a vivir a ella.*

Excelente precaución para soslayar rivalidades entre distintas calles, evitando, al propio tiempo, que los discolos o malos cumplidores de sus obligaciones ciudadanas pudiesen buscar amparo en otras vecindades.

22. *Otrosi ordenamos e mandamos q. en cada un año el postrimero dia de pascuas de mayo despues de criados los mayores se muestren y lean en vecindad a los vezinos estas ordenanzas e los mayores trayan alli para ello e las entreguen a los mayores nuebamente criados sopena de cada seis mrs. para los vezinos a cada un mayoral.*

Procedimiento eficaz para que nadie pueda alegar ignorancia de estas ordenanzas y eludir su cumplimiento.

23. *Otrosi ordenamos e mandamos que estas penas suso contenidas q. asi yncurrieren e los mayores de la tal vecindad sean tenidas de las escribir e facer padron dellas e de las cobrar de los culpantes sopena q. ellos paguen la tal pena doblada e si los tales vezinos culpantes no la quisieren pagar a los tales mayores q. tengan poder e facultad de sacar prendas de los tales culpantes por el valor de la tal pena o penas q. deviere e si non quitare la prenda dentro de tercero dia q. las vendan e si mas valieren lo demas tornen luego a su*

*dueño e si les rresistiere la prenda q. pague la pena con el doblo e que la executen los mayores como dho. es e q. los vezinos les den favor e ayuda para ella e por las penas q. los mayores ayeren e yncurrieren q. los vezinos para ello pongan e nombren una e dos personas para q. en ellos las executen por la forma sobre dha.*

La aplicación de multas y el aumento en la cuantía de las penas, se hace presente en cuantos libros hemos examinado. Únicamente citaremos algunas notas tomadas al azar, por las que se ve el interés que demostraban los mayores para el más exacto cumplimiento de las Ordenanzas.

1593: mil mrs. a Francisco Broquin; 1610: mil cuatrocientos noventa y seis mrs. a Juan de Prencio; 1611: ciento cincuenta rs. a Diego de Oñate, treinta rs. a Fauste de Murua, quinientos mrs. a Martín de Oleaga, cien mrs. a Joan Diez; 1637: cien rs. a P.º Gz. de Latorre, que sirvieron para una merienda a los vecinos, y, para terminar, en 1642 ingresan diecisiete rs. «en que se rremato una pessa de fierro de pesso de beynte y cinco libras que se sacó a Diego de Osinaga en señal de prenda de cierto disgusto que dió a la vecindad...».

24. *asi bien ordenamos q. la tercera parte de todas las dhas. penas sin las q. estan limitadas e aplicadas para otras cosas sean para los mayores e lo restante de ellas sea para la cera de la vecindad e para otras cosas de provecho común della e q. a los vezinos bien bisto fuere salbo de las penas de los q. no fueren a las ledanias q. los mayores no ayan parte alguna dellas e q. sean para e los vezinos ayan solaz e las puedan beuer quando quisieren cumplidas las ledanias.*

Leve estímulo para los mayores, que con ello ven recompensados, aunque sea parcamente, sus afanes y trabajos, y premio ejemplar a los fieles observantes de este capitulado que así pueden «echar un piscolabis» a costa de los vecinos poco cuidadosos del cumplimiento de sus deberes.

25. *asimismo mandamos e ordenamos q. los mayores en fin del año o antes de su oficio den qta. con pago a los vezinos de su vecindad fiel e lealmente de las tales penas, mostrandose las todas por escripto las de aquel año o años de su cargo e q. sean obedientes los tales mayores a lo q. les mandaren los vezinos en estos cassos de vecindad durante el tiempo de sus oficios sopena de cada diez mrs.*

26. *Otrosi ordenamos e mandamos q. estas dhas. ordenanzas e las quatro antorchas de la vecindad e la azada e pala e pico e otras rremientas q. la vecindad tiene q. tengan en comun para facer las fueas q. las tengan los mayores de la tal vecindad e que las antorchas e pico e azada e pala no las presten para otra cosa a persona alg.ª sopena del daño e de cada tres mrs. e si las perdieren las paguen de sus haciendas e cumplido el año o años*

*de sus mayoralias q. las den a los otros mayores q. fueren puestos e subcedieren despues dellos dentro de tercero dia sopena de cada otros tres mrs. para la vecindad.*

Al siguiente año, 27 de abril de 1484, se añaden dos nuevos capítulos, en los que se prohíbe celebrar colaciones antes de las misas mayores de las Pascuas, así como el que los mayores vayan de casa en casa recogiendo roscas para el tal convite, por cuanto de estas prácticas, se afirma, pueden derivarse grandes perjuicios «ofendiendo a dios nro. sor. e salvador e yonestidad a la gente y aun redunda de ello algún escándalo». Y con estos artículos, números 27 y 28, acaban las «Ordenanzas de Vecindades» mencionando a continuación varias noticias curiosas entresacadas de los ya referidos Libros de Acuerdos y Cuentas.

Bienes de la 3.ª Vecindad de la Zapatería.—En 1675: una heredad en Abendaño; una escritura de censo de doscientos ducados contra Josefa Ruiz de Zurbaro; unas casas en la misma vecindad de la Zapatería, que dejó María de Urrutia. En 1866: la casa del Santo, núm.º 104; seis mil rs. Ayuntamiento al 3%; una camilla; tres pozales; siete bancos y una mesa; cuatro faroles para acompañar al Santísimo, y otros dos faroles para escoltar al Santo Viático.

Limpieza.—Obligación de la vecindad era el quitar la nieve, facilitando el tránsito por las calles, así como la limpieza de cantones y cañes, siendo numerosas las partidas por estos conceptos, principalmente por picar la nieve en tiempo de heladas.

Asimismo era privativo de cada vecindad el arreglar sus calles con motivo de visitas reales u otros acontecimientos extraordinarios.

También se ocupaban de evitar las molestias que por diversas causas pudiesen perjudicar al vecindario. Así el 7 de mayo de 1820, dictaminan «Que por peligro de salud, olfato y vista por tirar inmundicias a la calle, que se obligue a estas casas que se citan, a poner comunes y conductos hasta la calle».

Anteriormente, en Junta del 10 de julio de 1688, acuerdan «Lo mucho que ymportana para la salud de todos que no fuese consentido ni permitido que andubiese ganado de zerdas o marranos en la calle de la dha. tercera vecindad de la zapatería poco ni mucho por ser tan perjudicial generalmente para todos así por la ymundicia que dho. ganado echan en las puertas de los vezinos de dha. tercera vecindad como por el daño que en ellas azen así a los costales de trigo, arina y otros xeneros que suelen hauer en las puertas Y tanuden por el peligro que corren las criaturas de tierna edad de la dha. vecindad que las pueden maltratar y aun comer las manos traiedo como suelen pedazos de pan en ellas...».

«Que ningún vezino traiga ganado de caballería ni de recua para sangrar o cauterizar con yerros calientes, ni de dia ni de noche, por el mal olor que se produce que causa antojos a algunos vezinos.

«Penas: ocho rs. la primera vez y doblada la segunda».

Incendios.—No tan solo debían acudir los vecinos a sofocar los incendios de su calle, para lo cual contaban con los elementos precisos corrientes en aquellos tiempos, sino que debían ayudar a otras vecindades en tal contratiempo. Así vemos que el 20 de marzo de 1819 el mayoral de «Villa de Suso» da cuenta de haberse extraviado la herrada en el último fuego de la calle Zapatería, mandándose en 1822 que en vez de herrada se hagan dos pozales de baqueta.

Las vecindades no solamente corrían con los gastos que podían ocasionarse en estos fuegos: «diez y nueve rs. de pan vino y queso con los oficiales la noche que se quemó la casa de Pablo de Garayo», anuncian en 1621, sino que también acompañaban, en lo posible, a su reparación, añadiendo a la nota anterior «doce rs. por sacar la piedra y madera de la casa que se quemó de Pablo», y así podríamos continuar por largo espacio.

En 1715 ya se ocupaban de prevenir estos accidentes, notificando «Que no haya mas habitadores que los fogares que tubiere para evitar que con pluralidad de domiziliarios vengán incendios y otros inconvenientes».

Y para concluir daremos algunos detalles de la gran preocupación y oportunas providencias que era necesario tomar para contrarrestar, en lo posible, el temido azote de la peste, apreciando así una vez más la libertad de que disfrutaban las vecindades al disponer lo que creían más conveniente en sus asuntos, al par que observamos la

autoridad de los mayores, por cuya mediación se hacían cumplir las leyes que el Concejo de la ciudad dictaba.

Estas anunciadas notas recogidas de varias vecindades, son como siguen:

Zapatería (3.<sup>a</sup> Vecindad).—Años 1599 a 1600: «treinta y ocho rs. al mayordomo del coro de San Pedro por lo nobena de misas que se yzieron dezir con sus procesiones por la debocion de los bienaventurados S. Roque y S. Sebastian por amor de la peste.

«trescientos y treinta y seis mrs. por catorze azumbres de bino que se enbiaron a beinte y ocho becinos que abia en la becindad a sus casas porque la ciudad no consentio ubiese ayuntamiento de becindad».

Ya hemos visto en el capítulo 7.<sup>o</sup> al tratar de las sepulturas, la mortandad que la epidemia anterior causó en Vitoria, obligando nuevamente a los vecinos a celebrar, en 1602, un «novenario de misas en San Pedro por la peste a quatro rs. misa».

Villa de Suso.—Año de 1802: Se comisiona a Pedro León de Gorospe para que recobre la media puerta que costeó este vecindario por noviembre de 1800 para el portal que llaman del Barrio de la Arca con motivo de la epidemia que hubo en Andalucía.

En 1854 a causa del cólera se toman también diversas medidas para evitar su propagación, que no señalamos por creer que con todo lo anterior basta y sobra para darnos idea de como se regían nuestras antiguas Vecindades.